

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 NOV 2021

Bogotá, D. C. _____

REF- LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

No. 11001-31-10-022-2019-01034-00

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019 (fl. 34), este Despacho dio apertura a la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho de YESID CAMILO GUTIERREZ PONGUTÀ contra INGRID YOANA SABOGAL MATEUS, ordenando la notificación personal a la accionada. Posteriormente, a través de proveído de 11 de marzo de 2020 se dispuso el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal (fl. 66).

Allegadas las publicaciones de que trata el art. 108 del C.G.P. se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos la cual se realizó el 18 de febrero de 2021, en la que se decretó la partición y se designó como partidores a las apoderadas judiciales de las partes (fls. 73-75).

Los partidoras designadas presentaron de manera conjunta el trabajo encomendado, como consta a folios 103 a 108 del expediente, lo que dio paso al pronunciamiento de fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite liquidatorio hasta la presentación de la partición, la regla 1ª del artículo 509 del C.G.P establece que se

dictará de plano sentencia aprobatoria si así lo solicitaran, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

En el sub judice se tiene que el trabajo de partición presentado por las voceras judiciales se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA de Bogotá D.C, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia en los respectivos registros civiles de nacimiento de YESID CAMILO GUTIERREZ PONGUTÁ y de INGRID YOANA SABOGAL MATEUS.

TERCERO: INSCRIBANSE las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes. OFÍCIESE.

CUARTO: EXPEDIR por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR, el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente y en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO que lo antecede. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 128 de fecha 12 NOV 2021

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario